

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00152-00
Demandante(s):	CESAR GIOVANNY LONDOÑO MARTINEZ
Demandado(a):	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de agosto de 2021

Hora inicio: 3:40 p.m.

Hora fin: 4:07 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Cesar Giovany Londoño Martínez
Apoderado(a): León José Silva Olmos
Demandado(a): COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
Representante: No asistió
Apoderado(a): María Alejandra Russi Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la plataforma digital ZOOM en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, el apoderado de COLPENSIONES, y la apoderada de COLFONDOS

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA ALEJANDRA RUSSI MONROY identificado con C.C. 1.052.401.870 y T.P. 314.227 como apoderada de COLFONDOS S.A. para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no compareció el representante legal de COLFONDOS S.A. ni el representante legal de Colpensiones, pero el apoderado presentó certificado del Comité de **Conciliación 157132020** en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone fórmula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como las demandadas coincidieron en la aceptación de los hechos 1, 3, 7, 12, 13, no existe la posibilidad de excluir hechos del debate probatorio.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer Si el traslado efectuado por CESAR GIOVANNY LONDOÑO MARTINEZ del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS fue ineficaz por haberse omitido informar de manera cierta, suficiente, clara y oportuna sobre ventajas y desventajas de dicho traslado.
2. En caso afirmativo, establecer si COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los valores de los aportes, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante y bono pensional del afiliado y si esta última debe recibir al demandante como afiliado al régimen que administra.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ART. 48 DE LA CONSTITUCION POLICITA ADICIONADO POR EL ART. 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005
- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.:**

- Se allanó a la demanda

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

POR LA PARTE DEMANDADA

1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Las allegadas con cada una de las respuestas, a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia – **Expediente administrativo**

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante CESAR GIOVANNY LONDOÑO MARTINEZ

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se disponen como pruebas de oficio:

- El registro civil de nacimiento del demandante que obra a PDF 22
- Se requiere a COLPENSIONES, y a COLFONDOS S.A. para que aporten simulación pensional y simulación de indemnización sustitutiva si fuera al caso.

Se concede a las requeridas el término de diez días siguientes a la presente audiencia para que den respuesta al pedimento.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia trámite y juzgamiento:

Si bien en auto que fijo fecha se había señalado que en la presente vista se agotaría todo el trámite, ante la necesidad de la prueba documental decretada de oficio, fijar **el veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 3 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbWr-3jeO1RJvI-DFtUgp_sBWsYVp9P-BO0S1CzVKdDsEA?e=xGbAkn



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc